



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS:

El proveído 003317-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-DE de fecha 07 de mayo de 2025, Informe 000112-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-ODA, de fecha 07 de mayo de 2025, Informe 000193-2025-G.R.AMAZONAS-RISB-ODA-UDL, de fecha 06 de mayo de 2025, Informe Legal N° 000034-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-OAJ, de fecha 23 de abril de 2025, Memorando 000141-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-ODA, de fecha 23 de abril de 2025, Informe 000019-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-ODA-UDL-CL, de fecha 23 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante proveído de fecha 07 de mayo de 2025 la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Bagua solicita se emita acto resolutive de nulidad del proceso de selección Adjudicación Simplificada N°002-2025-RIS-B/OEC – Primera Convocatoria, cuyo objeto de la convocatoria es la “Contratación del servicio de transporte de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios, que no requieren cadena de frío, equipos y otros bienes, para su distribución de la red integrada de salud Bagua, correspondiente al año 2025”; en atención al Informe 000112-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-ODA, de fecha 07 de mayo de 2025, Informe 000193-2025-G.R.AMAZONAS-RISB-ODA-UDL, de fecha 06 de mayo de 2025 e Informe Legal N° 000034-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-OAJ, de fecha 23 de abril de 2025.

Que, el 07 de abril de 2025, la RED DE SALUD BAGUA, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 002-2025-RIS-B/OEC- Primera convocatoria, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS, QUE NO REQUIEREN CADENA DE FRÍO, EQUIPOS Y OTROS BIENES, PARA SU DISTRIBUCIÓN DE LA RED INTEGRADA DE SALUD BAGUA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025”, con un valor estimado de S/ 100,000.00 (Cien Mil con 00/ 100 soles), en adelante el procedimiento de selección.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento.

El 08 de abril de 2025, se llevó a cabo el registro de participantes (electrónico) y, el 16 del mismo mes y año, se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS MÚLTIPLES "J&F RUAR" E.I.R.L., con RUC. 20487924050, por el monto de S/ 97,000.00 (noventa y siete mil con 00/ 100 soles).

Que, con fecha 15 de abril del 2025, la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS MÚLTIPLES "J&F RUAR" E.I.R.L con RUC. 20487924050 presento su presentación de ofertas (electrónica).

Que, con fecha 22 de abril de 2025 mediante CARTA N° 02-2025-ISMRUAR el representante legal de la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS MÚLTIPLES "J&F RUAR" E.I.R.L con RUC. 20487924050, presenta documentación para perfeccionamiento de contrato.

Sin embargo, mediante INFORME 000019-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-ODA-UDL-CL, de fecha 23 de abril el órgano encargado de las contrataciones de la Red Integrada de Salud Bagua, informa a la Oficina de Administración que, de la revisión de la documentación efectuada, el adjudicatario INVERSIONES Y SERVICIOS MÚLTIPLES "J&F RUAR" E.I.R.L. con RUC. 20487924050 (Titular Gerente Sr. Ruiz Meca William Walter). PRESENTA OBSERVACIONES, esto en cuanto al hacer la Búsqueda

N° EXPEDIENTE: DIRESA-RISB-ODA-UDL-2025-0000643



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de Proveedores del Estado (<https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/>), en la opción "Implementación de impedimentos para contratar con el Estado", información de impedimentos bajo los alcances de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente hasta el 21.04.2025, advierte que el adjudicatario INVERSIONES Y SERVICIOS MÚLTIPLES "J&F RUAR" E.I.R.L., se encuentra impedido para contratar con el estado por las causales que se detallan a continuación.

Familiares de Funcionarios y Servidores Civiles (2)(*)	
Fuente: Contraloría General de la República Información obtenida al 21/04/2025 00:00:00	
D.N.I. - 33568876 RUIZ MECA WILLIAM WALTER (**) (SOCIO - EXCEDE EL 30% PART. Y REPRESENTANTE)	RUIZ MECA JOSE EDGAR Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA Cargo: Regidor 7 Periodo: Del 01/01/2023 - Actualidad Parentesco: HERMANO(A) DEL DECLARANTE
	RUIZ MECA JOSE EDGAR Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA Cargo: REGIDOR Periodo: Del 01/01/2023 - Actualidad Parentesco: HERMANO(A) DEL DECLARANTE

Solicitando derivar el expediente a la oficina de asesoría jurídica para continuar los trámites conforme a Ley.

Que, al respecto el artículo 11 de la Ley ha establecido distintos alcances de los impedimentos para contratar con el Estado; existiendo impedimentos de carácter absoluto, los cuales no permiten participar en ningún proceso de contratación pública, mientras que otros son de naturaleza relativa, vinculada ya sea al ámbito regional, de una jurisdicción, de una entidad o de un proceso de contratación determinado.

Que, el año 2022, se llevaron a cabo las Elecciones Regionales y Municipales del Perú de 2022 para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores municipales para el periodo 2023-2026; siendo que, resultado de las elecciones, entre otros, se proclamó como Regidor de la Municipalidad Provincial de Bagua, al señor RUIZ MECA JOSE EDGAR quien viene desempeñando dicho cargo.

Sobre el particular, el literal d), del numeral 11.1, del artículo 11° del TUO de LA LEY N.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", estableció que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones igual o inferiores a 8 UIT, entre otros, los Regidores, en todo el proceso de contratación en el ámbito territorial mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.

Adicionalmente, el literal h) del referido marco normativo, estableció que también se encuentran impedidos el conyugue, conviviente o los parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en el literal d), configurando el impedimento en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.

Es decir, el Regidor de la Municipalidad Provincial de Bagua, señor RUIZ MECA JOSÉ EDGAR, así como sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, se encuentran impedidos de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo de Regidor Municipal y hasta doce (12) meses después del cese del cargo.

En esa línea, al hacer la Búsqueda de Proveedores del Estado (<https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/>), en la opción "Implementación de impedimentos para contratar con el Estado; bajo los alcances de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente hasta el 21.04.2025, se observa lo siguiente:



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Familiares de Funcionarios y Servidores Civiles (2)(*)

Fuente: Contraloría General de la República
Información obtenida al 21/04/2025 00:00:00

D.N.I. - 33568876
RUIZ MECA WILLIAM WALTER (**)
(SOCIO - EXCEDE EL 30% PART. Y REPRESENTANTE)

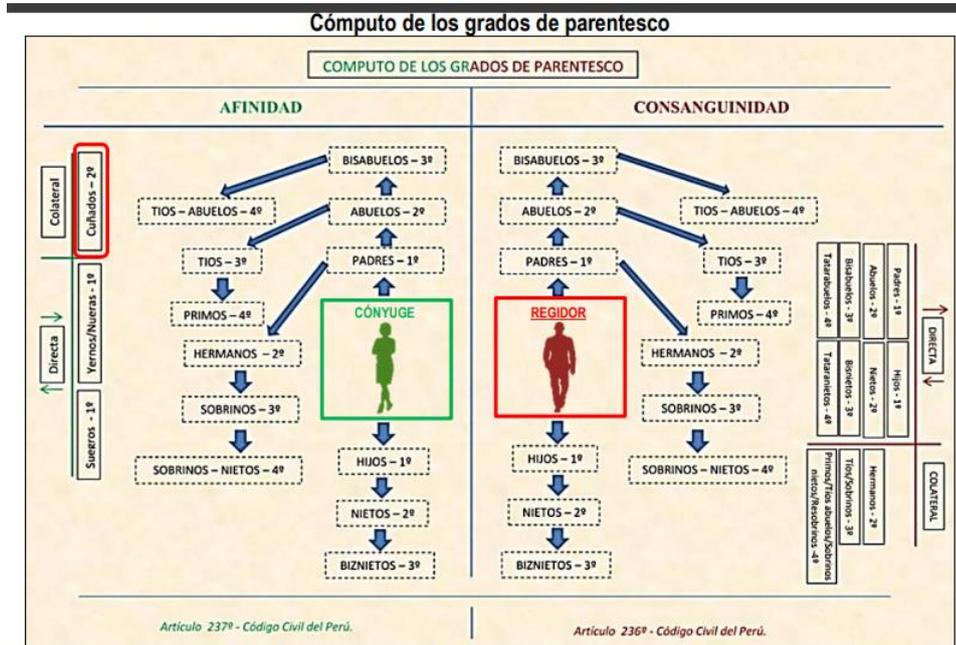
RUIZ MECA JOSE EDGAR
Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
Cargo: Regidor 7
Periodo: Del 01/01/2023 - Actualidad
Parentesco: HERMANO(A) DEL DECLARANTE

RUIZ MECA JOSE EDGAR
Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
Cargo: REGIDOR
Periodo: Del 01/01/2023 - Actualidad
Parentesco: HERMANO(A) DEL DECLARANTE

(*) La información de esta sección es obtenida a partir de lo registrado por los sujetos obligados (artículo 3 de la Ley 31227) a presentar la Declaración Jurada de Intereses ante el sistema de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la Republica; el cual no es administrado por el OSCE, por ende, los datos registrados son de responsabilidad exclusiva de cada declarante.

(**) Proveedor o Integrante de la empresa que a su vez son familiares de funcionarios y servidores civiles.

Por consiguiente, el señor **RUIZ MECA WILLIAM WALTER** en su condición de titular gerente de la empresa **INVERSIONES Y SERVICIOS MÚLTIPLES "J&F RUAR" E.I.R.L.** al ser **HERMANO** (segundo grado de parentesco por consanguinidad) del regidor **RUIZ MECA JOSÉ EDGAR**, se encuentra impedido de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo de Regidor de RUIZ MECA JOSÉ EDGAR y hasta doce (12) meses después del cese del cargo, de conformidad a los literales d) y h) del artículo 11° del TULO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; grado de parentesco que se muestra en la imagen siguiente:



En consecuencia, al considerar el impedimento de los literales d) y h), del numeral 11.1, del Artículo 11° del TULO de la Ley N.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al referido proveedor, quien según la Búsqueda realizada por esta oficina a través de la página electrónica <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/>, en la opción Implementación de impedimentos para contratar con el Estado; bajo los alcances de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente hasta el 21.04.2025, es **HERMANO** del regidor **RUIZ MECA JOSÉ EDGAR** regidor de la **Municipalidad Provincial de Bagua**, quien viene ejerciendo el cargo; es así que, respecto al grado de parentesco se encuentra dentro del segundo grado de



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

consanguinidad, **por lo que le es aplicable el impedimento para contratar con el estado en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo de Regidor de RUIZ MECA JOSÉ EDGAR y hasta doce (12) meses después de dejar el cargo.**

Que, de otro lado, se procedió a revisar su presentación de ofertas a través de la página

<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd->

pub/fichaSeleccion/fichaListaPresentacionExpInteresOfertasProcedimient
o.xhtml; evidenciándose que el proveedor presenta como parte de su oferta ANEXO N° 2 "DECLARACIÓN JURADA" de acuerdo con el artículo 52 del Reglamento", en donde declaran no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley, conforme se anexa:



Es
decir,
se

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2025-RIS-B/OEC-1
Presente -

Mediante el presente el suscrito, WILLIAM WALTER RUIZ MECA, Representante Legal de INVERSIONES Y SERVICIOS MÚLTIPLES J&F RUAR E.I.R.L., identificado con D.N.I. N° 33568876, con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11037006, de la Oficina Registral de Bagua, declaro bajo juramento:

- i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
- vii. Comprometirme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Bagua, 15 de Abril del 2025

INVERSIONES Y SERVICIOS MÚLTIPLES
J & F RUAR E.I.R.L.
William W. Ruiz Meca
William W. Ruiz Meca
GERENTE
RUC 20487924050

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

INVERSIONES Y SERVICIOS MÚLTIPLES
J & F RUAR E.I.R.L.
William W. Ruiz Meca
William W. Ruiz Meca
GERENTE
RUC 20487924050

evidencia que el proveedor, presento información inexacta: Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado el 15 de abril de 2025, suscrita por el señor RUIZ MECA WILLIAM WALTER (con RUC N° 20487924050), que forma parte integrante de su oferta técnica a través de sistema electrónico de contrataciones del Estado – SEACE.

Que, al respecto el artículo 44° de la Ley señala, "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. [...]

De esta forma, se advierte que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; por ello, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Según la normativa de contrataciones con el Estado, esta prevé la utilización de la declaratoria de nulidad como una herramienta para la corrección temprana de alguna actuación que se haya desplegado en el procedimiento de selección y que constituya alguno de los supuestos previstos en el artículo 44° de la Ley. Tal como señala el Tribunal de Contrataciones del Estado, en resoluciones como la Resolución N° 2808-2016-TSE-S3 de fecha 29 de noviembre de 2016, "[...] la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones [...]."

*En el presente caso, en la Oferta Técnica presentada por el señor RUIZ MECA WILLIAM WALTER (con RUC N° 20487924050), a folio 75, se encuentra el documento denominado "Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado" de fecha 15 de abril de 2025; no obstante, a ello se verifico a través de la página web Búsqueda de Proveedores del Estado (<https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/>), en la opción "Implementación de impedimentos para contratar con el Estado; bajo los alcances de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente hasta el 21.04.2025, se encontraba impedido de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial, por ser HERMANO del regidor **RUIZ MECA JOSÉ EDGAR regidor de la Municipalidad Provincial de Bagua**, quien viene ejerciendo el cargo, encontrándose dentro del segundo grado de consanguinidad, de conformidad a los literales d) y h) del artículo 11° del TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.*

*En ese sentido, conforme al Art. 64° del Reglamento, en su numeral 64.6. señala "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. **En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato**, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. **Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.***

Por ende, corresponde declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento, disponiendo en el acto resolutivo que contenga dicha declaratoria, que el mismo se retrotraiga hasta la etapa de Calificación de Ofertas, con el objetivo de rectificar los vicios de nulidad advertidos.

Asimismo, se ha verificado que RUIZ MECA WILLIAM WALTER en su condición de titular gerente de la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS MÚLTIPLES "J&F RUAR" E.I.R.L. con



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RUC. 20487924050 ha vulnerado el principio de integridad, establecido en el numeral j) del Art. 2 de la Ley, en el que señala que: "La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

En consecuencia teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, se concluye que el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan El numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección

En consecuencia, estando al documento a que se hace referencia en la parte expositiva de la presente Resolución y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°020-2025 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 21 de abril de 2025 y contando con los vistos buenos de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica y la Unidad de Logística de la Unidad Ejecutora N° 401-Salud Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2025-RIS-B/OEC-Primera convocatoria para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO TRANSPORTE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS, QUE NO REQUIEREN CADENA DE FRIO, EQUIPOS Y OTROS BIENES, PARA SU DISTRIBUCIÓN DE LA RED INTEGRADA DE SALUD BAGUA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025", en cumplimiento del Art. 64° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, a causa de la presentación de documentación con información inexacta por parte del RUIZ MECA WILLIAM WALTER en su condición de titular gerente de la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS MÚLTIPLES "J&F RUAR" E.I.R.L. con RUC. 20487924050, respecto del documento denominado "Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado, de fecha 15 de abril de 2025, a folios 75 de su Oferta Ganadora; **EN CONSECUENCIA**, se retrotraiga hasta la etapa de Calificación de Ofertas, con el objetivo de subsanar el vicio de nulidad incurrido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los antecedentes de la presente declaración de nulidad de oficio a la Unidad de logística, para que en su condición de órgano encargado de las contrataciones, elabore la correspondiente Solicitud de Aplicación de Sanción ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, derivada de la trasgresión al principio de presunción de veracidad e integridad por parte del RUIZ MECA WILLIAM WALTER en su condición de titular gerente de la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS MÚLTIPLES "J&F RUAR" E.I.R.L con RUC. 20487924050, respecto de la presentación del documento inexacto denominado "Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado, de fecha 15 de abril de 2025, a folios 75 de su Oferta Ganadora, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR CUENTA, el presente Acto Resolutivo a la Unidad de Logística de la Red de Salud Bagua, al Órgano Encargado de las Contrataciones y a las áreas correspondientes, para los fines pertinentes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Documento firmado digitalmente

ROBERTO CARLOS SANJINEZ CASTILLO
DIRECTOR
000955 - DIRECCIÓN EJECUTIVA RED BAGUA

RSC/yaf
CC.: cc.: OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
AREA DE INFORMATICA